



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 3907-2013
MADRE DE DIOS

**Insuficiencia probatoria para emitir
sentencia condenatoria**

SUMILLA. La prueba de cargo es insuficiente para acreditar la vinculación del acusado con el evento delictivo, por lo que se deben actuar nuevas diligencias.

Lima, veintidós de agosto de dos mil catorce

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Tito Huamán Huamán, contra la sentencia condenatoria de fojas mil setenta y ocho, del cinco de noviembre de dos mil trece; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. El encausado Tito Huamán Huamán, en su recurso formalizado de fojas mil ciento uno, señaló que en autos no se advierte algún medio probatorio que lo incrimine, más aún si sus coprocesados se sometieron a la conclusión anticipada, por lo que se le debió absolver; que la única vinculación con los hechos es la transferencia que realizó a favor de Richard Luque Guillén; agrega que no presentó el escrito que aparece en autos suscrito por el abogado Lerona Quintanilla. Añade que la declaración en el juicio oral de Hernán Luque Guillén, el cual fue declarado nulo por resolución judicial, es inexistente para el derecho y que el peritaje psicológico no es una declaración, por lo que ambos no pueden ser sustento de una sentencia condenatoria; agrega que se vulneró el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco-CJ.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 3907-2013
MADRE DE DIOS

Segundo. De la acusación fiscal, de fojas quinientos veinticinco, se advierte que el treinta y uno de marzo de dos mil siete, a las seis horas, personal de la DIVOTAD Madre de Dios, con la intervención del representante del Ministerio Público, intervinieron en el kilómetro seis de la carretera Puerto Maldonado-Mazuko la camioneta modelo *pick up*, marca Toyota, con placa de rodaje PZ-seis mil quinientos setenta y ocho, color gris metálico, conducida por Richard Luque Guillén, encontrándose como copiloto a Hernán Luque Guillén; al realizarse el registro respectivo se encontró, en la parte superior del tanque de combustible, un corte en forma cuadrada de veinticinco por dieciocho centímetros, sujetado con tornillos y masillas de Duropox y Soldimix, y en su interior cuatro galoneras de color verde, cerradas con tapas negras con pegamento que contenían una sustancia verde pardusca semihúmeda, que al ser sometida al reactivo de thiocinato de cobalto, arrojó positivo para alcaloide de cocaína, sumando un peso bruto total de veintisiete kilos con trescientos cincuenta gramos. Además, se tiene que desde el mes de enero de dos mil siete, la persona de Dimis Navarro Ayala se entrevistó con Hernán Luque Guillén con la finalidad de concretar la operación ilícita del tráfico de drogas, asumiendo la responsabilidad de custodiar la droga y transportarla desde la ciudad de Huamanga hasta Puerto Maldonado, invitando para ello a su hermano Richard Luque Guillén, proveyéndose de un vehículo mayor para su acondicionamiento y traslado de la droga, contactándose Dimos Navarro Ayala con Tito Huamán Huamán con la supuesta finalidad de efectuar la compra de la camioneta en la que se acondicionó la droga, por la suma de cinco mil quinientos dólares americanos, versión esta en que los



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 3907-2013
MADRE DE DIOS

procesados hermanos Luque Guillén expresan en forma contradictoria con la finalidad de evitar involucrar a Tito Huamán Huamán.

Tercero. Que de la revisión y análisis de lo actuado se advierte que la Sala Penal Liquidadora Transitoria y de Apelaciones no actuó diligencias importantes, a fin de esclarecer la inocencia o responsabilidad del acusado Tito Huamán Huamán, en el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de acondicionamiento, posesión y transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización que se le imputa.

Cuarto. En tal sentido, si bien la condena y pena materia de impugnación se sustenta en la afirmación que realiza el ahora sentenciado Richard Luque Guillén al señalar que el acusado Tito Huamán Huamán tenía conocimiento de la droga, y en la creencia de que el órgano jurisdiccional le atribuyó a las actas de incautación del vehículo mayor (camioneta) -fojas sesenta y uno- y de registro vehicular, apertura de tanque de combustible, extracción de muestras, pruebas de campo, descarte y comiso de droga -fojas cuarenta y nueve-, ambas realizadas en presencia del representante del Ministerio Público; sin embargo, dichos elementos de prueba no son suficientes para emitir una sentencia condenatoria.

Quinto. Que, por lo tanto, es necesaria la realización de un nuevo juicio oral, donde se recabarán:

a) Las testimoniales de Hernán Luque Guillén y Richard Luque Guillén.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 3907-2013
MADRE DE DIOS

b) La diligencia de reconocimiento que deberán efectuar los hermanos Luque Guillén del procesado Tito Huamán Huamán, precisando si este, junto con Dimis Navarro Ayala y Juvenal Pérez Chávez, son la misma persona.

c) Confrontación entre el sentenciado Hernán Luque Guillén con el procesado Tito Huamán Huamán.

d) Confrontación entre el sentenciado Richard Luque Guillén con el procesado Tito Huamán Huamán.

Sexto. Que, en tal virtud, conforme con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Procedimientos Penales, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y ordenar que en un nuevo plenario, dirigido por otro Colegiado, se realicen las diligencias anotadas y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal del hecho juzgado.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NULA** la sentencia de fojas mil setenta y ocho, del cinco de noviembre de dos mil trece, que condenó a Tito Huamán Huamán como autor del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en la modalidad de acondicionamiento, posesión y transporte de pasta básica de cocaína con fines de comercialización, en agravio del Estado, a veinte años de pena privativa de libertad. Con lo demás que contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal de Instancia, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 3907-2013
MADRE DE DIOS

jurídicos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Ejecutoria. Con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

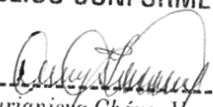
RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

07 NOV. 2014